



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20205240007355 DEL 02/03/2020

“Por la cual se reubica un empleo y se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el artículo 25° de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

Considerando:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de la vacante temporal del cargo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que el Grupo de Talento Humano, ahora denominado Grupo de Administración del Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 16.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 20 del 3 de abril de 2019, del cargo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16/distribuido en la Dirección Territorial Suroccidente, de conformidad con el

artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el cual determinó que ningún funcionario de carrera administrativa cumplía con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales, por lo cual se declaró **DESIERTA** la convocatoria.

Que dadas las necesidades actuales del servicio, se hace necesario reubicar el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, de la Dirección Territorial Suroccidente al Despacho de la Dirección General Territorial.

Que se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **KENNETH JEAN PIERRE MENDIVELSO TIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.131.380, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige para el desempeño del cargo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional del señor **KENNETH JEAN PIERRE MENDIVELSO TIJO** en el empleo vacante temporal de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 16, en el Despacho de la Dirección General Territorial.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar a partir de la fecha, el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044 grado 16, de la Dirección Territorial Suroccidente al Despacho de la Dirección General Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad al señor **KENNETH JEAN PIERRE MENDIVELSO TIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.131.380, en el empleo vacante temporal de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 16, distribuido en el Despacho de la Dirección General Territorial, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del cual es titular JULIO CÉSAR GÓMEZ NARVÁEZ, quien se encuentra encargado en un empleo de nivel superior.

PARÁGRAFO: El empleo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 16, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.664.922) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **KENNETH JEAN PIERRE MENDIVELSO TIJO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Contratista GATH
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba - Coordinadora GATH
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa
Aprobó: Tatiana Montes Álvarez - Secretaria General